

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo de **BANCO AV VILLAS vs. ALONSO ORTEGA RAMIREZ**
RAD No. 82-2016-1269

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN
PROVEIDO DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2020

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, procedo a formular **RECURSO DE REPISICIÓN y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra la providencia de fecha 25 de Agosto de 2020, con base en las siguientes razones de orden fáctico y jurídico:

1. Mediante la providencia objeto de censura se dispone correr traslado del incidente de levantamiento de medidas cautelares formulado por la incidentante **ROSA ELVIRA CAMACHO ANGEL** a través de apoderado judicial.
2. No obstante la suscrita no puede proceder a realizar los descargos pertinente a dicho incidente, toda vez que en el micrositio Web del Despacho sólo se publicó en el estado de fecha 25/Agosto/2020 la providencia que ordena correr traslado y no el escrito de incidente contentivo de dicho traslado lo que hace imposible ejercer por cuenta de ésta profesional del derecho, la defensa de los intereses del Banco, cumpliendo con ello el derecho fundamental al debido proceso.
3. Téngase en cuenta que el acto procesal de notificación responde al principio constitucional de publicidad de las actuaciones públicas, mediante el cual se propende por la prevalencia de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia (artículos 29 y 229 de la Constitución Política), dado que se garantiza el ejercicio de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico.
4. En ese orden, la notificación del inicio y de las distintas actuaciones efectuadas en desarrollo de un proceso, permiten hacer valederos los derechos procesales constitucionales de los asociados, ya que faculta a las partes y a los intervinientes tanto para oponerse a los actos de la contraparte como para impugnar las decisiones adoptados por la autoridad competente dentro de los términos previstos en la ley.
5. Así las cosas, la obligación de notificar a las partes e interesados, se establecen en virtud de un mandato constitucional consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política... el principio de publicidad, visto como instrumento para la realización del debido proceso (Art. 14 C.G. del P), implica *la exigencia de proferir decisiones debidamente motivadas en los aspectos de hecho y de derecho, y el deber de ponerlas en conocimiento de los distintos sujetos procesales con interés jurídico dentro del proceso, a través de los mecanismos de comunicación instituidos en la ley, con el fin de que puedan ejercer sus derechos a la defensa y contradicción.*
6. Es así como en virtud de lo consagrado en el Parágrafo 1 del Art. 2 del Decreto 806 de 2020 se estableció que debe garantizarse el debido proceso, la publicidad, y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, procurando la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia, adoptando las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos; con lo cual si bien el despacho publicó en el Micrositio Web el estado y la providencia mediante la cual se dispuso correr traslado del incidente de nulidad, lo cierto es que la suscrita desconoce el escrito de incidente de levantamiento de medidas cautelares formulado por la incidentante **ROSA ELVIRA CAMACHO ANGEL**, lo cual hace imposible ejercer el derecho de defensa y contradicción.

7. Como consecuencia de lo anterior y conforme a posición jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia frente a la notificación de las decisiones judiciales en las circunstancias actuales y de relevancia en el uso de las tecnologías de la información; **solicito comedidamente declarar sin valor ni efecto la providencia de fecha 25 de Agosto de 2020,** y se profiera nuevo auto que acompañe el escrito de incidente de levantamiento de medidas cautelares; pues la reseña jurisprudencial advierte que los *“estados electrónicos deben contener, además de lo preceptuado en el Art. 295 CGP, la idea central (información idéntica y coherente) de lo decidido por el Juez; si lo notificado no concuerda con lo definido por el juez, no hay lugar a una ponderación del contenido de ambos para verificar cuál predomina, porque esto se traduciría en que el margen de error fuese la regla y no la excepción, incentivando la desconfianza en las actuaciones electrónicas.* Finaliza indicando que éstas inconsistencias entre uno y otro, deben ventilarse en el trámite de una nulidad procesal.

En consecuencia de lo anterior, y en aras de evitar nulidades procesales más adelante en la actuación surtida, solicito comedidamente **REVOCAR** el auto por las razones expuestas y proferir decisión que acompañe un nuevo traslado del incidente, publicando y acompañando de igual manera el escrito en mención.

En consecuencia, Señor Juez, díguese proceder de conformidad.

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR

C.C. No. 51.775.463 de Bogotá

T.P. No. 79.450 del C.S.J.

Sc. YP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 04 SET. 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 314
545 el cual surge a partir del 07 SET. 2020
y vence el 09 SEP. 2020

Secretaria.



Fwd: RAD No. 82-2016-1269 / ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN PROVEÍDO DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2020

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Lun 31/08/2020 1:12 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (367 KB)

RECURSO DE REPOSICION POR AUSENCIA DE LA PIEZA PROCESAL EN EL AUTO QUE CORRE TRASLADO ALONSO ORTEGA RAMIREZ (1).doc.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **contacto epardocoabogados** <contacto@epardocoabogados.com>

Date: lun., 31 de ago. de 2020 a la(s) 12:42

Subject: RAD No. 82-2016-1269 / ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN PROVEÍDO DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2020

To: <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

COMEDIDAMENTE, MANIFIESTO QUE POR ERROR INVOLUNTARIO EL MEMORIAL QUE ANTECEDE SE DIRECCIONÓ MAL, RUEGO HACER CASO OMISO AL MISMO TODA VEZ QUE SE DIRECCIONÓ AL JUZGADO DIECINUEVE CUANDO REALMENTE EL PROCESO ES DE CONOCIMIENTO DEL JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

REF: Proceso Ejecutivo de BANCO AV VILLAS vs. ALONSO RAMIREZ ORTEGA

RAD No. 82-2016-1269

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN PROVEÍDO DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2020

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, procedo a formular **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra la providencia de fecha 25 de Agosto de 2020, mediante memorial adjunto.

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR

C.C. 51.775.463 de Bogotá D.C.

T.P. 79.450 del C.S.J.

Teléfono Fijo 7045332

Celular 3227448062/3155896464/3183489419

Email: contacto@epardocoabogados.com

Cra. 17 N° 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia

Bogotá - Colombia

EST. 26/08

0→82 Terminos

49546 1-SEP-20 9:29
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

2714-54-9
Q02
ZF.

SIGUIENTE LIQUIDACIÓN

Señor

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIA DE BOGOTA

E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE ASOCIACION EDIFICIO VASQUEZ
CONTRA ISRAEL GOMEZ BUITRAGO PROCESO NÚMERO
2000-1569. **Asunto: Reposición auto de fecha 27.8.2020**

ISRAEL ANTONIO GÓMEZ BUITRAGO, demandado, muy respetuosamente, interpongo **reposición** contra el auto del 27 de agosto de 2020, a fin de que se revoque, pues previamente hay atender si se definió la situación jurídica del inmueble por parte del Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, que inicio trámite administrativo sobre la matrícula 50C-467184, y toma la decisión de bloquear dicho folio¹, PARA DEFINIR LA LEGALIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR, PORQUE ES INEMBARGABLE, dictada en este proceso, según comunicación que se anunció también se haría al Juzgado. (Arts. 59 y 60 Ley 1579/2012). Y que su despacho tomo nota según auto de fecha 14.1.2019 (folio 230)

PORQUE ES INEMBARGABLE EL BIEN

línea Jurisprudencial. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil M.P. Dra. JULIA MARIA BOTERO LARRARTE. (*Ejecutivo Radicación 11001310301220170046401, que se tramita en el Juzgado 12 Civil del Circuito, demandante BANCO DAVIVIENDA contra VOZ Y DATOS INGENIERIA ARARQUITECTURAS SAS Y OTROS*) Dijo:

"....."1.) Corresponde a este despacho entrar a decidir si es procedente el embargo de los inmuebles denunciados por el actor como de propiedad de una de las demandadas, habida cuenta que según lo informo la oficina de Registro e instrumentos públicos, en los folios objeto de la medida se encuentra inscrito fideicomiso civil inembargable.

2.)Para dilucidar lo pertinente liminarmente cumple precisar que en el título VIII, artículos 793 a 822 del C.C., nominado "De las limitaciones del dominio y primeramente de la propiedad fiduciaria", se puntualiza que se llama propiedad fiduciaria a la que "esta sujeta al gravamen de pasar a otra persona por el hecho de verificarse una condición". Así las cosas, resulta paladino que constituye

¹ A la fecha continúa bloqueado según puede verse en archivos PDF que adjunto.

una forma de limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de una persona y que para el caso, el citado gravamen consiste en pasar el bien a otra persona por el hecho de verificarse una condición. Ahora, en dicho negocio intervienen tres personas de un lado, el fiduciante, fideicomitente o constituyente que es quien entrega el inmueble habiéndolo enajenado o no, del otro el fiduciario, que es quien lo recibe para su administración con la carga de la restitución y por ultimo el fideicomisario que es el beneficiario del gravamen, es decir, quien tiene la expectativa de ser dueño y, por ende es la persona a quien debe hacerse la restitución que es "la traslación de la propiedad..."

Por la fiducia se da nacimiento a una propiedad formal en cabeza del fiduciario, la que se conforma con los bienes fideicomitidos, los cuales salen de la esfera del dominio del constituyente y entran a formar parte de un patrimonio autónomo, cuya finalidad esta encaminada al cumplimiento de la condición, por lo que no puede disponerse libremente de ellos. Bienes cuya definición contenida en el artículo 1226 del Código de Comercio como "un negocio jurídico en virtud del cual una persona llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrar o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente en provecho de este o un tercero llamado beneficiario o fideicomisario. "

Ahora, en virtud del artículo 807 ibidem cuando en la constitución del fideicomiso no se designe expresamente el fiduciario, estando todavía pendiente la condición, gozara fiduciariamente de la propiedad el mismo constituyente. Además, debe recordarse que la fiducia como gravamen se asimila para todos los efectos a la tutela o curaduría, por tanto, los bienes, que fiduciariamente se posean se equiparan a los bienes de la persona que vive bajo tutela o curaduría y las facultades del fiduciario a las del tutor o curador. Conviene puntualizar también que en virtud del artículo 810 del Estatuto en mención, la propiedad fiduciaria puede enajenarse entre vivos, pero con cargo de mantenerla indivisa y sujeta al gravamen de restitución bajo las mismas condiciones que antes.

3.) Hechas las anteriores precisiones descendiendo al caso que concita la atención del Despacho, y de acuerdo a la información extraída de la Resolución No.00000443 del 20 de noviembre de 2017(fls 39 Cdo. 2) se evidencia que los señores Javier Enrique Caballero Espinosa y Sonia Patricia Simbaqueba Constituyeron un fideicomiso civil a favor del señor Erik Camilo Caballero Montero, y como quiera que según la información que ofrece la recurrente, no se designo expresamente al fiduciario se confunden en las referidas personas las calidades de constituyentes y fiduciarios. Ahora, la circunstancia fáctica de que en una misma persona concorra las calidad de constituyente y fiduciario, no conlleva a que la fiducia pierda su naturaleza pues a al luz de los preceptos enunciados, es claro que dicho gravamen esta sujeto a la restitución bajo las mismas condiciones que le dieron vida, en este orden de ideas, el hecho de que en cabeza de los señores Javier Enrique Caballero Espinosa y Sonia Patricia Simbaqueba confluyan la calidad de fideicomitentes y fiduciarios no implica que la fiducia que se instituyo a favor de Erik Camilo Caballero Montero se desnaturalice, de allí, que no resulte de recibo el argumento expuesto por el censor sobre la confusión de los deudores.

4. Así las cosas, como quiera que el numeral 8 del artículo 1677 del C.C., consigno de manera palmaria que es inembargable "la propiedad de los objetos que el deudor posee fiduciariamente", sin hacer salvedad alguna, se confirmara la decisión emitida por el A-quo del 6 de febrero del año en curso sin que haya lugar a condenar en costas al recurrente porque no se ha trabado la litis....."

NOTIFICACIONES: CORREO : igomezjr@gmail.com

Atentamente,


ISRAEL ANTONIO GÓMEZ BUITRAGO
C.C. 19.313.846 DE BOGOTÁ
T.P. 26.362 DEL C.S.J.
CORREO : igomezjr@gmail.com


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 04 SET 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C.C.P. el cual corre a partir del 07 SET 2020
y vence el 09 SEP 2020
la Secretaria.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia.

230

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

114 ENE. 2019

Ref.: Ejecutivo 11001400303420000156900

Se tenga en cuenta para todos los fines pertinentes el auto de fecha 9 de julio de 2018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
JUEZ - 2

SPJ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	67
de hoy	115 ENE 2019
El Secretario,	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Generacion de Certificados de Tradicion y Libertad

Ingrese la información de las matriculas de las cuales desea generar los certificados de tradicion y libertad.

Oficina de Registro

BOGOTA ZONA CENTRO

Numero Matricula

50C - 467184

Buscar

Carrillo de Compras

Las siguientes son las matriculas listas para compra

Limpiar

Pagar

Si usted **No** conoce la oficina de registro de su inmueble, por favor presione el siguiente botón para realizar la búsqueda.

Buscar Oficina Registro

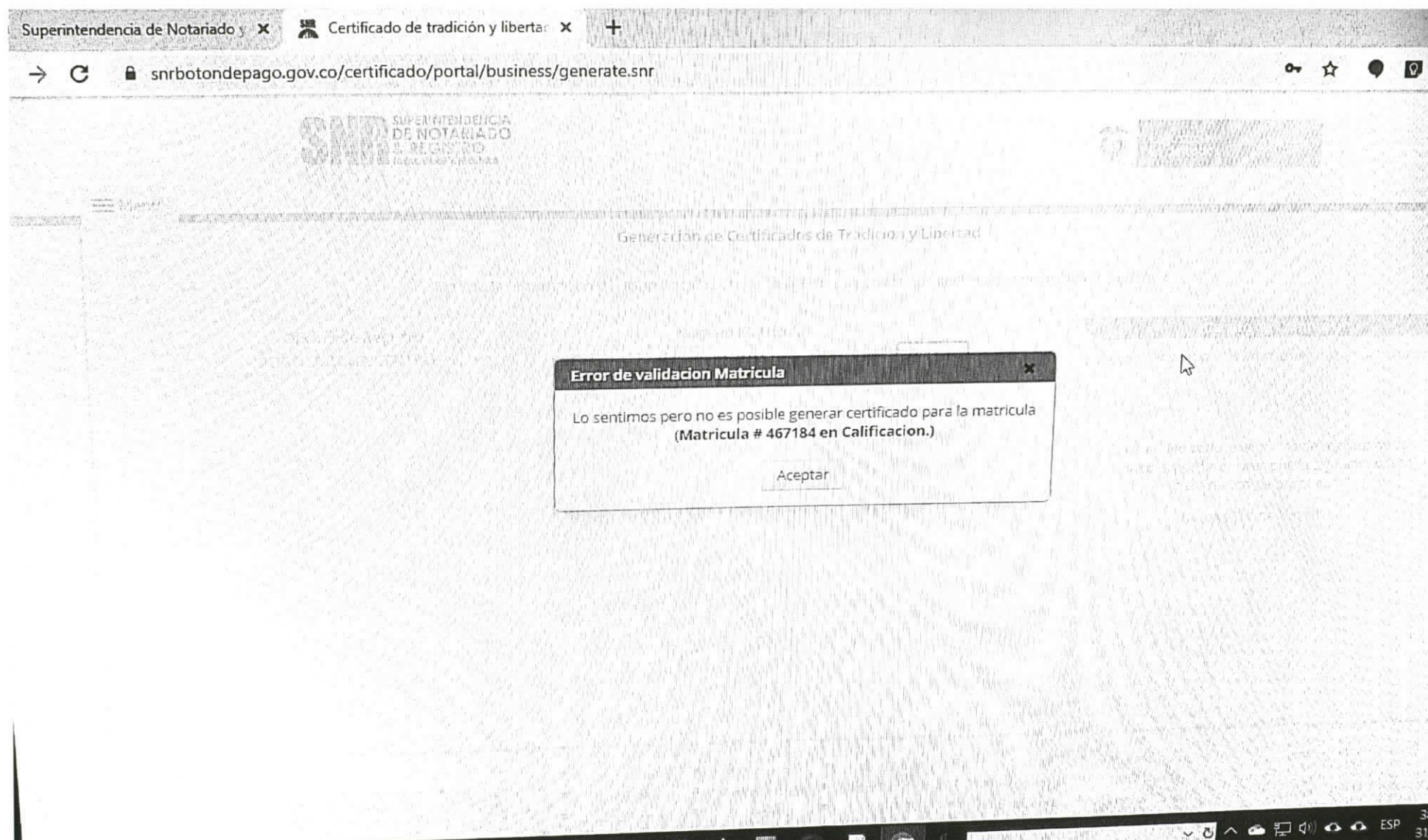
Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13-49 Interior 201 Bogotá D.C. Colombia.

Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos - Horario de 7 a.m. a 3:30 p.m. de Lunes a Viernes

Líneas de atención al ciudadano para servicio de Certificados en Línea Bogota Teléfonos: (1) 390 55 05 - Horario de 8 a.m. a 5 p.m. de Lunes a Viernes

ctl@supernotariado.gov.co



Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

RADICACION 11001400303420000156900 J 34

Israel Gomez Buitrago - Superlegal Estudio Juridico
- Solucionadores de Problemas Jurídicos SPJ <igo
mezjr@gmail.com>

Lun 31/08/2020 4:39 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota



REPOSICION RADICADO 34 2...
286 KB

TOMA NOTA OFIC REGISTRO....
1 MB

Mostrar los 4 datos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

SEÑOR

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E.S.D.

11001400303420000156900 juzgado de origen 34 civil municipal

DEMANDANTE: ASOCIACION EDIFICIO VASQUEZ

DEMANDADO: ISRAEL GOMEZ BUITRAGO.

ASUNTO: REPOSICION AUTO DEL 27 DE AGOSTO DE 2020

ISRAEL ANTONIO GOMEZ BUITRAGO, por medio del presente correo electrónico, radicó memorial en archivo pdf y anexoS en archivo pdf (3)

atentamente,

ISRAEL ANTONIO GOMEZ BUITRAGO
C.C. 19313846 DE BOGOTA
T.P. 26.362 C.S.J.
CORREO : igomezjr@gmail.com

--

Israel gomez Buitrago
Calle 19 No.5-51 of. 202 Bogota.Colombia SurAmerica
Tels. Bta. 571-2846495 - Twitter : Superlegalcol - Facebook : Superlegal
Website: www.superlegal.co - webApp : www.socialcreator.com/superlegal - Estudio Legal -
Solucionadores de Desafios Juridicos - SDJ

Responder Reenviar

EST. 28/08
Pary SF
OF. EJEC. CIVIL M. PAL. Letra.

69528 1-SEP-'20 17:17

2718-117-009.

Recurso de 1/1

SIGUIENTE

• **LIQUIDACIÓN**

•

JAIRO A. BOODER BARRAGÁN.

ABOGADO



“Se piensa que lo justo es lo igual, y así es; pero no para todos, sino para los iguales. Se piensa por el contrario que lo justo es lo desigual, y así es, pero no para todos, sino para los desiguales.”
Aristóteles

Señora

JUEZ NOVENO (9ª) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS.** contra **ANA ROCIO ZAMBRANO DÍAZ.**

RAD: 2014 – 01283. (Origen Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá D.C.)

Asunto: **INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN SUBSIDIARIO.**

JAIRO ALBERTO BOODER BARRAGÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'671.232 expedida en Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 159.958 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la **REMATANTE (Adjudicataria) LILIA LEÓN MUÑOZ** dentro del proceso de la referencia, encontrándome en oportunidad legal y con el acostumbrado respeto acudo al despacho a su digno cargo a fin de interponer el recurso de reposición, y el de apelación como subsidiario, en contra del **numeral 2.-** del auto de fecha 25 de agosto de 2019, en los siguientes términos:

El **numeral 2.-** de la providencia blanco de la presente censura ordena el pago a la aquí demandante de los dineros que cubran el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

En primer lugar, debo recalcar el hecho de que el Despacho no dispuso sobre la reserva de que trata el numeral 7. del artículo 455 del Código General del Proceso, pese a que ello se solicitó en memorial radicado el 23 de octubre de 2019.

En efecto, el numeral 7. del artículo 455 del Código General del Proceso consagra que se debe reservar una suma necesaria para atender los gastos en que incurra el rematante por concepto de pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado, y que debe demostrarse tales sumas dentro de los diez días siguientes a la entrega del bien a fin de que sean devueltas.

Ahora bien, nótese que la determinación recurrida desconoce que mediante memorial remitido el 10 de julio hogaño al correo electrónico de la Oficina de Apoyo que esta implemento para el efecto (servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), se adjuntaron recibos de pago por concepto de cuotas de administración y expensas comunes correspondientes al inmueble adjudicado y se solicitó la devolución de tal suma de dinero; **cuestión que no ha sido resuelta a la fecha.**

Carrera 9ª N° 13 - 36, oficina 510.

Bogotá D.C. - Colombia.

Telefax: 2 84 92 23 – 3 36 08 32. Cel: 313 2 61 07 26.

e-mail: booderjuris@hotmail.com



“Se piensa que lo justo es lo igual, y así es; pero no para todos, sino para los iguales. Se piensa por el contrario que lo justo es lo desigual, y así es, pero no para todos, sino para los desiguales.”
Aristóteles

Luego no es procedente que se ordene la entrega a la Entidad demandante de los dineros correspondientes a crédito y costas, cuando ni siquiera se ha efectuado la reserva que la ley procesal ordena; pero tampoco se ha ordenado la devolución de los dineros que la adjudicataria canceló por concepto de cuotas de administración y demás expensas comunes acreditados y solicitados en memorial enviado el 10 de julio del año que avanza.

Por lo breve y razonadamente expuesto, ruego al Despacho revocar el **numeral 2.-** del auto de fecha 25 de agosto de 2019 y en su lugar se haga la reserva de que trata el numeral 7. del artículo 455 del Código General del Proceso y se ordene la devolución de los dineros acreditados mediante memorial remitido el 10 de julio de la presente anualidad.

Así mismo ruego se decida sobre la solicitud elevada mediante memorial remitido el 24 de agosto próximo pasado.

En subsidio apelo.

De la señora Juez,

JAIRO ALBERTO BOODER BARRAGÁN
C. de C. N° 79'671.232 expedida en Bogotá D.C.
T.P. N° 159.958 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART 110 C. G. P.
En la fecha: 04 SET 2020 se fija el presente traslado
conforme al dispuesto en el Art. 319 del
Código de Procedimiento Civil, el cual corre a partir del 07 SET 2020
y vence el 09 SEP 2020
La Secretaria.

Señor (a)

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014 - 1283

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS calidad de endosatario
de Banco Davivienda S.A.

VS. ANA ROCIO ZAMBRANO DIAZ

(Juzgado de Origen 16 Civil Municipal)

JAIRO ALBERTO BOODER BARRAGAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.671.232 expedida en Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 159.958 otorgada por el Consejo Superior de La Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la **REMATANTE (Adjudicataria) LILIA LEON MUÑOZ**, dentro del proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto acudo al despacho a su digno cargo a fin de:

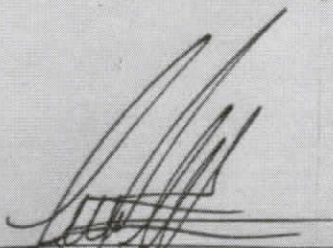
1. APORTAR:

- Recibo de Caja No. 40654 por valor de \$ 1.544.900,00, expedido por la administradora del Conjunto Residencial Santa María Reservado 2, donde consta el pago efectuado por mi mandante
- Paz y Salvo a Junio 30 de 2020.
- *Certificación expedida por la Alcaldía Local de Kennedy donde se inscribe la Personería Jurídica del Conjunto Residencial Santa María Reservado 2 PROPIEDAD HORIZONTAL y cómo Administradora y Representante Legal a la señora MONICA ANDREA AGUILAR RICO con cédula de ciudadanía No. 52485068*

Total cancelado por mi mandante por concepto de ADMINISTRACION, por un valor de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS(\$1.544.900,00) MCTE.

En consecuencia, ruego ordenar la devolución de la mencionada suma (\$1.544.900,00) al adjudicatario en los términos previstos por el numeral 7 del Artículo 455 del Código General del Proceso.

Señor (a) Juez,



JAIRO ALBERTO BOODER BARRAGAN

C. de C. 79.671.232 expedida en Bogotá D.C

T.P. No. 159.958 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura

RECIBO DE CAJA 40654 CON

RECIBIDO DE: 830
011 LILIA LEON MUÑOS

OR CONCEPTO DE
ancela deuda

Conjunto Residencial SANTA MARIA
NIT. 830.127.079-9
Conjunto residencial Santa Maria Reservado 2
Calle 2a No. 91 - 11 • Tel. 402 91 47
Email: quejassantamaria2@hotmail.com

DIRECCION	ELABORADO POR	FECHA DOCUMENTO	
CL 2 91 11 BRR TINTAL CENTRAL CASA	MONICA ANDREA AGUILAR RICO	viernes, 19 de junio de 2020	
CONCEPTO	DETALLE	DEBITO	CREDITO
ADMON	PAGO OCTUBRE 2017 DIOS LOS GUIE POR EL BIEN 5277	0	40.000
INTS DE MORA	PAGO INTERES DE MORA OCT 112	0	5.400
ADMON	PAGO NOVIEMBRE 2017 DIOS LOS BENDIGA 5517	0	40.000
INTS DE MORA	PAGO INTERES DE MORA OCT 113	0	5.900
ADMON	PAGO DICIEMBRE 2017 ESTA NAVIDAD ILUMINE TU VIDA CON LA LUZ DE ESPERANZA 5757	0	40.000
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	1.800.000
UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE		FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	1.800.000
REVISADO POR			
APROBADO POR			
		CC/NIT	

RECIBO DE CAJA 40654 CON

RECIBIDO DE: 830
011 LILIA LEON MUÑOS

OR CONCEPTO DE
ancela deuda

Conjunto Residencial SANTA MARIA
NIT. 830.127.079-9
Conjunto residencial Santa Maria Reservado 2
Calle 2a No. 91 - 11 • Tel. 402 91 47
Email: quejassantamaria2@hotmail.com

DIRECCION	ELABORADO POR	FECHA DOCUMENTO	
CL 2 91 11 BRR TINTAL CENTRAL CASA	MONICA ANDREA AGUILAR RICO	viernes, 19 de junio de 2020	
CONCEPTO	DETALLE	DEBITO	CREDITO
ADMON	PAGO JULIO DIOS LOS BENDIGA 4556	0	40.000
INTS DE MORA	PAGO INTERES DE MORA JUL 109	0	1.300
ADMON	PAGO AGOSTO 2017 DIOS LOS GUARDE DE TODO MAL. 4796	0	40.000
INTS DE MORA	PAGO INTERES DE MORA AGO 110	0	6.100
ADMON	PAGO SEPTIEMBRE 2017 FELIZ MES DE AMOR Y AMISTAD 5037	0	40.000
INTS DE MORA	PAGO INTERES DE MORA SEP 111	0	4.900
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	1.800.000
UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE		FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	1.800.000
REVISADO POR			
APROBADO POR			
		CC/NIT	

RECIBO DE CAJA

40654

CON



NIT. 830.127.079-9

Conjunto residencial Santa María Residencial

Calle 2a No. 91 - 11 • Tel. 402 91 17

Email: quejassantamaria2@hotmail.com

RECIBIDO DE:

830

011 LILIA LEON MUÑOS

POR CONCEPTO DE

cancela deuda

DIRECCION

CL 2 91 11 BRR TINTAL CENTRAL CASA

ELABORADO POR

MONICA ANDREA AGUILAR RICO

FECHA DOCUMENTO

viernes, 19 de junio de 2020

CONCEPTO	DETALLE	DEBITO	CREDITO
ADMON	PAGO JULIO 2018 DIOS LO BENDIGA. 7672	0	42.000
INTS DE MORA	PAGO CAU INT JULIO 153	0	4.200
ADMON	PAGO AGOSTO 2018 DIOS LOS BENDIGA	0	42.000
	GRACIAS POR SU PAGO. 7912	0	3.900
INTS DE MORA	PAGO INTERES MORA AGOSTO 2018	0	42.000
	INTERES MORA AGOSTO 2018 158	0	4.400
ADMON	PAGO SEPTIEMBRE MES DE AMOR Y AMISTAD	0	
	8152	0	
INTS DE MORA	PAGO INT. MORA SEPTIEMBRE 2018 159	0	

Valor en Letras

UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE

TOTAL DEL DOCUMENTO

1.800.000

1.800.000

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

REVISADO POR

APROBADO POR

CC/NIT

RECIBO DE CAJA

40654

CON



NIT. 830.127.079-9

Conjunto residencial Santa María Residencial

Calle 2a No. 91 - 11 • Tel. 402 91 17

Email: quejassantamaria2@hotmail.com

RECIBIDO DE:

830

011 LILIA LEON MUÑOS

POR CONCEPTO DE

cancela deuda

DIRECCION

CL 2 91 11 BRR TINTAL CENTRAL CASA

ELABORADO POR

MONICA ANDREA AGUILAR RICO

FECHA DOCUMENTO

viernes, 19 de junio de 2020

CONCEPTO	DETALLE	DEBITO	CREDITO
INTS DE MORA	PAGO INTERES MORA DICIEMBRE 2017 121	0	6.100
INTS DE MORA	PAGO INTERES MORA ENE 133	0	6.100
INTS DE MORA	PAGO CAU INT MORA FEBRERO 135	0	2.800
INTS DE MORA	PAGO MARZO 2018 GRACIAS POR EL APOYO	0	3.600
	DIOS LOS BENDIGA. 6712	0	
INTS DE MORA	PAGO CAU INT MORA MARZO 136	0	2.800
INTS DE MORA	PAGO CAU INTE MORA ABRIL 137	0	2.800
INTS DE MORA	PAGO CAU INT MAYO 147	0	2.800
INTS DE MORA	PAGO CAU INT. MORA JUN 149	0	3.700

Valor en Letras

UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE

TOTAL DEL DOCUMENTO

1.800.000

1.800.000

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

REVISADO POR

APROBADO POR

CC/NIT

RECIBO DE CAJA

40654

CON

RECIBIDO DE:

830

011 LILIA LEON MUÑOS

DIRECCION

CL 2 91 11 BRR TINTAL CENTRAL CASA

ELABORADO POR

MONICA ANDREA AGUILAR RICO

FECHA DOCUMENTO

viernes, 19 de junio de 2020

POR CONCEPTO DE

cancela deuda

CONCEPTO	DETALLE	DEBITO	CREDITO
INTS DE MORA	PAGO INTERES MORA DICIEMBRE 2018 167	0	5.900
ADMON	PAGO ENERO 2019 QUE ESTE AÑO SEA EL MEJOR DE TODOS DIOS LOS BENDIGA. 9112	0	43.500
INTS DE MORA	PAGO INT MORA ENERO 2019 170	0	6.200
ADMON	PAGO FEBRERO 2019 DIOS LOS BENDIGA 9352	0	43.500
INTS DE MORA	PAGO INT MORA ENERO 2019 190	0	6.200
INTS DE MORA	PAGO INTERES MORA FEB 2019 172	0	7.000
ADMON	PAGO MARZO 2019 DIOS LOS BENDIGA. 9592	0	43.500
INTS DE MORA	PAGO INT. MORA MZO 2019 175	0	7.200

Valor en Letras

UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE

TOTAL DEL DOCUMENTO

1.800.000

1.800.000

REVISADO POR

APROBADO POR

CC/NIT

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

RECIBO DE CAJA

40654

CON

RECIBIDO DE:

830

011 LILIA LEON MUÑOS

POR CONCEPTO DE

cancela deuda

CONCEPTO	DETALLE	DEBITO	CREDITO
ADMON	PAGO OCTUBRE 2018 FELIZ MES DE LOS NIÑOS. 8392	0	42.000
INTS DE MORA	PAGO INT. MORA OCTUBRE 2018 C. ADMON 160	0	4.900
ADMON	PAGO NOVIEMBRE 2018 DIOS LOS BENDIGA. 8632	0	42.000
INTS DE MORA	PAGO INTERESES MORATORIOS NOV 2018 163	0	5.400
ADMON	PAGO DICIEMBRE FELIZ NAVIDAD Y PROSPERO 2018 8872	0	42.000

Valor en Letras

UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE

TOTAL DEL DOCUMENTO

1.800.000

1.800.000

REVISADO POR

APROBADO POR

CC/NIT

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

RECIBO DE CAJA

RECIBIDO DE:

POR CONCEPTO DE

cancela deuda

40654

CON

830

011 LILIA LEON MUÑOS

DIRECCION

CL 2 91 11 BRR TINTAL CENTRAL CASA

ELABORADO POR

MONICA ANDREA AGUILAR RICO

FECHA DOCUMENTO

viernes, 19 de junio de 2020

Logo Santa Maria

NIT: 830.127.079-9

Conjunto residencial Santa Maria Reservado 1

Calle 2a No. 91 - 11 • Tel. 402 11 17

Email: quejassantamaria2@gmail.com

CONCEPTO	DETALLE	DEBITO	CREDITO
ADMON	PAGO JULIO 2019 DIOS NOS BENDIGA Y NOS DE PAZ ESPIRITUAL 10552	0	44.000
INTS DE MORA	PAGO INTERES MORA JULIO 2019 187	0	9.200
ADMON	PAGO AGOSTO 2019 DIOS LOS BENDIGA 10792	0	44.000
INTS DE MORA	PAGO INTERES MORA AGOSTO 2019 Y AJUSTES 194	0	9.700
ADMON	PAGO SEPTIEMBRE 2019 DIOS LOS VENDIGA 11032	0	44.000

Valor en Letras

UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE

REVISADO POR

APROBADO POR

TOTAL DEL DOCUMENTO

1.800.000

1.800.000

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

CC/NIT

RECIBO DE CAJA

RECIBIDO DE:

POR CONCEPTO DE

cancela deuda

40654

CON

830

011 LILIA LEON MUÑOS

DIRECCION

CL 2 91 11 BRR TINTAL CENTRAL CASA

ELABORADO POR

MONICA ANDREA AGUILAR RICO

FECHA DOCUMENTO

viernes, 19 de junio de 2020

Logo Santa Maria

NIT: 830.127.079-9

Conjunto residencial Santa Maria Reservado 2

Calle 2a No. 91 - 11 • Tel. 402 11 17

Email: quejassantamaria2@gmail.com

CONCEPTO	DETALLE	DEBITO	CREDITO
ADMON	PAGO ABRIL 2019 DIOS LOS BENDIGA 9832	0	45.500
SANCION INASISTENCIA	PAGO ABRIL 2019 DIOS LOS BENDIGA 9832	0	44.000
INTS DE MORA	PAGO INT. MORA ABRIL 2019 179	0	7.700
ADMON	PAGO MAYO 2019 FELIZ DIA DE LAS MADRES LES DESEA LA ADMINISTRACION 10072	0	44.000
INTS DE MORA	PAGO INT. MORA MAYO DE 2019 182	0	8.200
ADMON	PAGO JUNIO 2019 DIOS LOS BENDIGA 10312	0	44.000
INTS DE MORA	PAGO CAUSACION INTERES MORTA JUNIO 2019 184	0	8.700

Valor en Letras

UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE

REVISADO POR

APROBADO POR

TOTAL DEL DOCUMENTO

1.800.000

1.800.000

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

CC/NIT

RECIBO DE CAJA

40654

CON

RECIBIDO DE:

011 LILIA LEON MUÑOS

830

Logo Santa María

NIT. 830.127.079-9

Conjunto residencial Santa María Reservado 2.ª

Calle 2a No. 91 - 11 • Tel. 402 91 47

Email: quejassantamaria2@hotmail.com

DIRECCION

CL 2 91 11 BRR TINTAL CENTRAL CASA

ELABORADO POR

MONICA ANDREA AGUILAR RICO

FECHA DOCUMENTO

viernes, 19 de junio de 2020

CONCEPTO	DETALLE	DEBITO	CREDITO
ADMON	PAGO DICIEMBRE 2019 QUE EL AMOR DE DIOS REINE EN CADA UNO DE NUESTROS CORAZONES #777. 11752	0	44.000
INTS DE MORA	PAGO CAUSACION NINTERESES DE MORA DIC 2019 209	0	11.700
ADMON	PAGO ENERO 2020 ESTE AÑO SEA UN AÑO DE MUCHA PAZ Y RECONCILIACION 11992	0	44.000
JURIDICOS	PAGO COBROS JURIDICOS PROCESOS 7795	0	20.000
ADMON	PAGO FEBRERO 2020 DIOS LOS BENDIGA 12232	0	44.000
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	
UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE		1.800.000	1.800.000
REVISADO POR		FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
APROBADO POR		CC/NIT	

RECIBO DE CAJA

40654

CON

RECIBIDO DE:

011 LILIA LEON MUÑOS

830

Logo Santa María

NIT. 830.127.079-9

Conjunto residencial Santa María Reservado 2.ª

Calle 2a No. 91 - 11 • Tel. 402 91 47

Email: quejassantamaria2@hotmail.com

DIRECCION

CL 2 91 11 BRR TINTAL CENTRAL CASA

ELABORADO POR

MONICA ANDREA AGUILAR RICO

FECHA DOCUMENTO

viernes, 19 de junio de 2020

CONCEPTO	DETALLE	DEBITO	CREDITO
INTS DE MORA	PAGO CAUSACION INTERESES DE MORA SEPT 2019 197	0	10.200
ADMON	PAGO OCTUBRE 2019 11272	0	44.000
INTS DE MORA	PAGO CAUSACION INTERES MOPTRA OCTUBRE 2019 199	0	10.700
ADMON	PAGO NOVIEMBRE 2019 DEJA QUE DIOS ESCRIBA TU HISTORIA. 11512	0	44.000
INTS DE MORA	PAGO CAUSACION NINTERESES DE MORA NOV 2019 205	0	11.200
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	
UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE		1.800.000	1.800.000
REVISADO POR		FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
APROBADO POR		CC/NIT	

RECIBO DE CAJA**40654****CON**

RECIBIDO DE:

830**011 LILIA LEON MUÑOS**

POR CONCEPTO DE

cancela deuda



NIT. 830.127.079-9
 Conjunto residencial Santa Maria Reservado 2.^o
 Calle 2a No. 91 - 11 • Tel. 402 91 47
 Email: quejassantamaria2@hotmail.com

DIRECCION

CL 2 91 11 BRR TINTAL CENTRAL CASA

ELABORADO POR

MONICA ANDREA AGUILAR RICO

FECHA DOCUMENTO

viernes, 19 de junio de 2020

CONCEPTO	DETALLE	DEBITO	CREDITO
ADMON	PAGO MARZO 2020 DIOS LOS BENDIGA Y LES DE MUCHA SALUD. 12472	0	44.000
ADMON	PAGO ABRIL 2020 CON LA VOLUNTAD DE DIOS VAMOS A SALIR ADELNTE DE ESTO. 12712	0	44.000
ADMON	PAGO MAYO 2020 DIOS AYUDANOS A SALIR DE ESTA CRISIS QUE ESTAMOS PASANDO. 12952	0	44.000
ADMON	PAGO JUNIO 2020 DIOS AYUDANOS A SALIR ADELANTE CUIDANOS 13192	0	44.000

Valor en Letras

UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE

TOTAL DEL DOCUMENTO**1.800.000****1.800.000**

REVISADO POR

APROBADO POR

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

CC/NIT

CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA RESERVADO 2

Nº 830127079

Dirección: CL. 2 91 11 BRR TINTAL CENTRAL - Teléfono: 4029874

PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACIÓN

Ciudad y Fecha de Expedición: Bogotá D.C., JUNIO, 19 DEL 2020

A nombre de: 011 LILIA LEON MUÑOZ

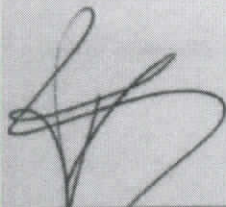
Identificado: OTRO 11

Inmueble: 011

CERTIFICO QUE SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2020

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO

CORDIALMENTE



Firma Autorizada y Sello



NIT. 830.127.079-9

Conjunto residencial Santa Maria Reservado 2-01

Calle 2a No. 91 - 11 • Tel. 402 91 47

Email: quejassantamaria2@hotmail.com



Radicado No. 20195830219251
Fecha: 27/05/2019

ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE KENNEDY (E)
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 021 del 20 de Agosto de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de KENNEDY, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA RESERVADO 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 2 # 91 - 11 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 6707 del 09 de Julio de 2002, corrida ante la Notaría 29 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50S-40380073.

Que mediante acta de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios del 17 de Marzo de 2019 se eligió a: MONICA ANDREA AGUILAR RICO con CÉDULA DE CIUDADANIA 52485068, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 17 de Marzo de 2019 al 17 de Marzo de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Observación: Actuando en el principio de la buena fe Art. 83 CP/ 91 se reciben los documentos aportados por los interesados para su respectiva representación Legal, el administrador es nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios ACTA No. del 17/03/2019 En su efecto se genera representación Legal SECR SE ELABORA 27/05/2019 radicado No. 2019581010625-2

NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
ALCALDE LOCAL DE KENNEDY (E)

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20195830219251

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 27/05/2019 12:27 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

764277

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

159958

Tarjeta No.

23/07/2007

Fecha de
Expedición

26/06/2007

Fecha de
Vigencia

JAIR ALBERTO
BODER BARRAGAN

79671232

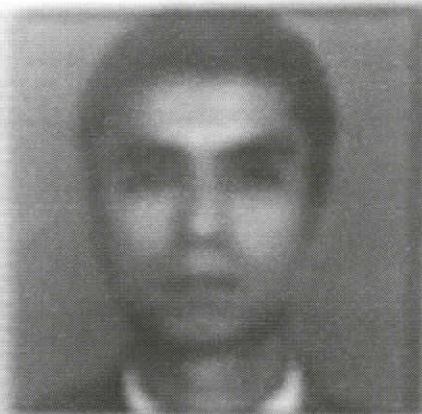
Cédula

CLINOMARCA
Carrera Nacional

COOPERATIVA BODER
Unión



Jorge Álvaro Pacheco Díaz
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 79.671.232

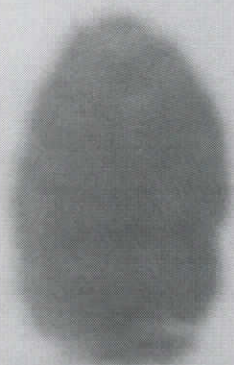
BODER BARRAGAN

NOMBRE

JAIR ALBERTO

NÚMERO



FECHA DE REGISTRO

28-FEB-1974

GRANADA (BOCA DE MONTE)

GRANADA (BOCA DE MONTE)

FECHA DE REGISTRO

1.65

A-

M

EXTRINSECO

0.5 mm

0.5 mm

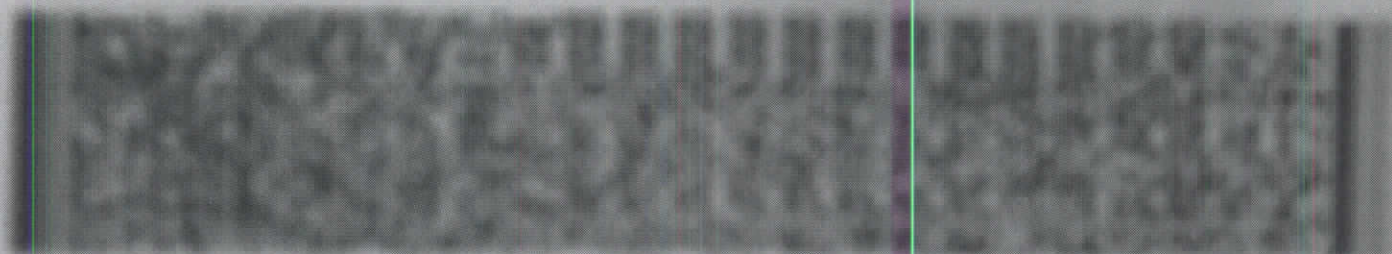
28-FEB-1974 BOCA DE MONTE

FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN

[Signature]

REGISTRADOR GENERAL

PROCESO DE REGISTRO



EL REGISTRO DE REGISTRO DE REGISTRO DE REGISTRO

REGISTRO DE REGISTRO

REGISTRO DE REGISTRO

RV: PROCESO: 110014003 - 016 - 2014 - 01283 00. RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN SUBSIDIARIA.

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/09/2020 7:57 AM

Para: Giovanni Arias Suarez <gariass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (4 MB)

APELACIÓN LILIA LEÓN.pdf; MEMORIAL JULIO 10 - 2020.pdf; DOCUMENTOS ID.pdf;

Buen día se remite para fines pertinentes,

Atentamente,



Marlys Angela Marcela Silva R

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

msilvari@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: jairo alberto booder barragan <booderjuris@hotmail.com>

Enviado: jueves, 27 de agosto de 2020 4:38 p. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO: 110014003 - 016 - 2014 - 01283 00. RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN SUBSIDIARIA.

Cordialmente

JAIRO A. BOODER BARRAGAN

Abogado Especializado

Celular 313 2 61 07 26

0-16 ofcws

49547 1-SEP-'20 9:30

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

2715-55-9

estado
26/08 Qm

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN

•

SEÑOR

JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

E. S. D.

RAD: 2011-809 DEL JUZGADO DE ORIGEN (09) CIVIL MUNICIPAL.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA GRANSOCIAL

CONTRA: LUIS EDUARDO DIAZ GONZALEZ.

PULIDO ROJAS JHON JAIRO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del señor **LUIS EDUARDO DIAZ GONZALEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, por medio del presente escrito, informo que teniendo en cuenta que dicho proceso fue remitido por el Juzgado (09) Civil Municipal de Bogotá a su despacho, y a fin de defender al demandado, y estando dentro del término legal interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y Subsidio de apelación contra el auto del 25 de Agosto de 2020, de forma respetuosa, por los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El proceso entro al despacho desde el 18 de febrero de 2020, sin embargo, desde marzo hasta julio, los términos estuvieron suspendidos, por el tema de salubridad debido al COVID-19, en aras de no demorar este proceso en el mes de Julio del presente año, como apoderado del demandado **LUIS EDUARDO DIAZ GONZALEZ**, me coloque en comunicación con la abogada **ADRIANA MARIBEL PANTOJA**, apoderada de la parte activa en el presente proceso.

SEGUNDO: Es así que el 06 de Julio de 2020, logramos un acuerdo de pago directamente con la entidad y la apoderada, por la suma de **(\$6.501.000,00)** acordando tres (3) cuotas a partir del mes de Julio a septiembre de 2020, por valor de **(\$2.167.000,00)**.

TERCERO: Realizando el pago de la primera cuota, por valor de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.167.000,00)** de fecha 30 de Julio de 2020.

CUARTO: Se acordó entre las partes el desistimiento de la medida cautelar del embargo, levantamiento de medidas y otras disposiciones entre ellas la terminación del proceso, de cumplir con lo allí pactado.

PRETENSIONES

Por lo antes manifestado, solito muy respetuosamente que se revoque y/o suspenda la entrega de títulos ordenado por su despacho, mediante auto del 25 de agosto de la presente anualidad, a fin de respetar el acuerdo que se acordó entre las partes, pues a la fecha estamos a portas de realizar el

segundo pago de conformidad a lo acordado, y en caso de dar cumplimiento a todo ello, dichos títulos no serían entregados al demandante sino al demandado, motivo por el cual radico esta reposición de forma oportuna.

Aclarando que me pondré en contacto con la apoderada de la parte activa, a fin de que, en caso de ser oportuno, solo se descontaría de los títulos que se encuentran en el juzgado el valor correspondiente a la tercera (3) cuota de dichos títulos y el sobrante pueda ser entregado a mi apoderado **LUIS EDUARDO DIAZ GONZALEZ**.

ANEXO.

- 1. Acuerdo de pago del (6) de Julio de 2020
- 2. Recibo de pago de la cuota (1) del mes de Julio de 2020.

Atentamente,

JHON JAIRO PULIDO ROJAS
C.C. No. 1.019.017.847 DE BOGOTÁ
T.P. No. 262.075 DEL C.S.J


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 04 SET. 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
C6P el cual corre a partir del 07 SET. 2020
vence el 09 SEP 2020
la Secretaria.

Bogotá D.C. Julio 6 de 2020

Señores
COOPERATIVA MULTIACTIVA GRANSOCIAL
CIUDAD

REFERENCIA: ACUERDO DE PAGO

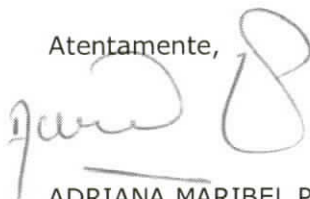
Por medio de la presente, me permito manifestar a ustedes que he realizado un acuerdo de pago con el señor JHON JAIRO PULIDO ROJAS, apoderado judicial del señor LUIS EDUARDO DIAZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.271.230 de Bogotá, quien se encuentra demandado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA GRANSOCIAL, que actualmente está en el Juzgado noveno (9) de C.M.E.J.S., bajo el radicado No. 2011-809, y quien se comprometió a cancelar a suma de \$6.501.000 M/cte, dinero que será dividido el tres (3) cuotas mensuales, las cuales quedaran así:

CUOTA No. 1	JULIO 31 DE 2020	\$2.167.000
CUOTA No. 2	AGOSTO 29 DE 2020	\$2.167.000
CUOTA No. 3	SEPTIEMBRE 30 DE 2020	\$2.167.000

Los dineros antes mencionados, serán consignados a la cuenta corriente No. 138.023.304 del BANCO BBVA a nombre de la COOPERATIVA MULTIACTIVA GRANSOCIAL.

Así mismo, me permito manifestarles que de cumplirse con éxito el acuerdo mencionado con anterioridad, la suscrita, procederá a solicitar al juzgado, se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiese lugar, y el correspondiente archivo del proceso

Atentamente,



ADRIANA MARIBEL PANTOJA
Abogada

#QuedateEnCasa  4G  57%  12:43 p.m.

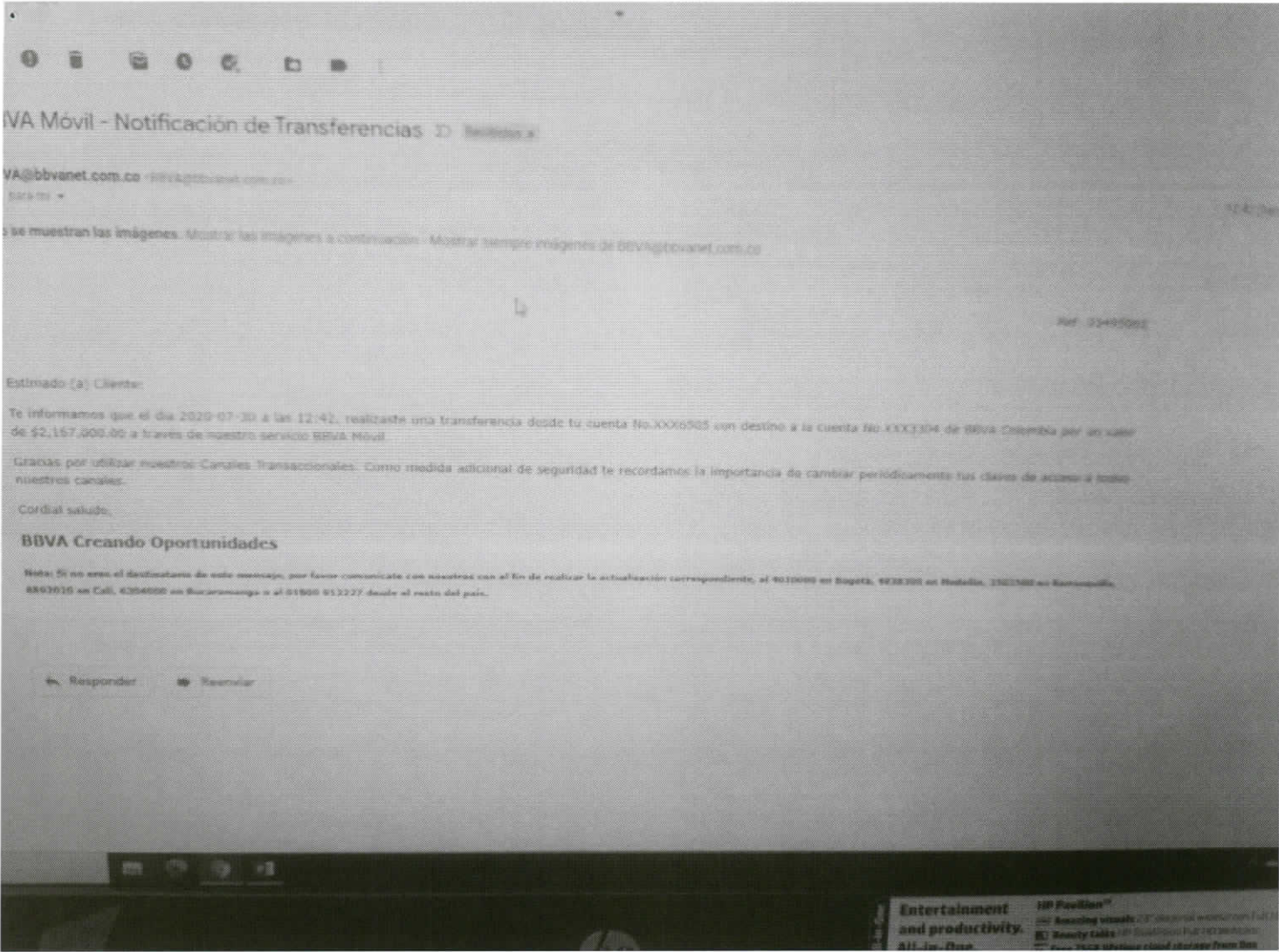
Notificaciones



30 Jul, 2020 -- 12:42 PM

BBVA MOVIL - Transferencia de fondos entre cuentas propias y terceros

ESTIMADO CLIENTE, EL 2020-07-30 A LAS 12:42, REALIZASTE TRANSFERENCIA POR \$2,167,000.00 DESDE LA CUENTA No.XXX6505 A LA CUENTA No.XXX3304 DE BBVA, A TRAVES DE BBVA MOVIL.BBVA



Recurso de reposición.

jhon jairo <jhonpulido12@hotmail.com>

Mar 25/08/2020 5:07 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (178 KB)

Recurso de reposicion Luis Diaz .pdf; ACUERDO DE PAGO LUIS EDUARDO DIAZ GONZALEZ 2011-809.pdf; recibo de consignación..jpeg; consignación exitosa.jpeg;

RAD: 11001400300920110080900 DEL JUZGADO DE ORIGEN (09) CIVIL MUNICIPAL.
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA GRANSOCIAL
CONTRA: LUIS EDUARDO DIAZ GONZALEZ.

Por medio de la presente allego recurso contra el auto del 25 de Agosto de 2020, emitido por el juzgado (9) civil municipal de ejecución de sentencias, allego escrito en formato pdf, copia de acuerdo de pago y recibo de primera cuota en capturas de pantalla.

Atentamente,

Jhon Jairo Pulido Rojas.

abogado.

Cel: 3167894269

correo: jhonpulido12@hotmail.com

Enviado desde Outlook

0-9 - oficios

49548 1-SEP-'20 9:31

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

2716-56-9

26/08

CQ27
57.